

# *Resoluciones*

**Adoptadas por la Asamblea mundial de los Delegados de la OIE**

**durante la 78ª Sesión General**

**23 – 28 de mayo de 2010**

## LISTA DE RESOLUCIONES

- [Nº 1](#) Aprobación del Informe Anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2009 y del Informe sobre la situación zoonosanitaria mundial en 2009 y principios de 2010
- [Nº 2](#) Aprobación del Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2009
- [Nº 3](#) Aprobación del Informe Financiero del 83º Ejercicio de la OIE (1º de enero - 31 de diciembre de 2009)
- [Nº 4](#) Agradecimientos a los Gobiernos de los Países Miembros y a las organizaciones intergubernamentales que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE
- [Nº 5](#) Modificación del presupuesto 2010
- [Nº 6](#) Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 85º Ejercicio (1º de enero - 31 de diciembre de 2011)
- [Nº 7](#) Contribuciones financieras de los Miembros de la OIE para 2011
- [Nº 8](#) Renovación del mandato del Auditor Externo
- [Nº 9](#) Programa de trabajo para 2011
- [Nº 10](#) Nombramiento del Director General
- [Nº 11](#) Quinto Plan Estratégico
- [Nº 12](#) Agradecimientos a los Gobiernos de los Países Miembros que contribuyeron a la adquisición de un bien inmobiliario sito en el 14 rue de Prony
- [Nº 14](#) Nombre de la Subcomisión para la Campaña contra la Fiebre Aftosa en el Sudeste Asiático (SEAFMD)
- [Nº 15](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la fiebre aftosa
- [Nº 16](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la peste bovina
- [Nº 17](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la perineumonía contagiosa bovina
- [Nº 18](#) Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la encefalopatía espongiiforme bovina
- [Nº 19](#) Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal
- [Nº 20](#) Bienestar de los animales
- [Nº 21](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE
- [Nº 22](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE
- [Nº 23](#) Aprobación de dos proyectos de capítulos para el *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos*
- [Nº 24](#) Aprobación de diecisiete proyectos de capítulos para el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres*
- [Nº 25](#) Destrucción, almacenamiento y confinación del material que contiene virus de peste bovina y otras acciones requeridas para la erradicación mundial de la peste bovina
- [Nº 26](#) Papel de las normas públicas y privadas en la sanidad animal y el bienestar animal

RESOLUCIÓN N° 1

**Aprobación del Informe anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2009  
y del Informe sobre la situación zoonosanitaria mundial en 2009 y principios de 2010**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe Anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2009 (78 SG/1) y el Informe sobre la situación zoonosanitaria mundial en 2009 y principios de 2010 (78 SG/2).

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2010)

RESOLUCIÓN N° 2

**Aprobación del Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones  
y las actividades administrativas de la OIE en 2009**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE durante el 83° ejercicio (1° de enero - 31 de diciembre de 2009) (78 SG/3).

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2010)

RESOLUCIÓN N° 3

**Aprobación del Informe Financiero del 83° Ejercicio de la OIE  
(1° de enero - 31 de diciembre de 2009)**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Informe financiero del 83° ejercicio de la OIE (1° de enero - 31 de diciembre de 2009) (78 SG/4).

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2010)

RESOLUCIÓN N° 4

**Agradecimientos a los Gobiernos de los Países Miembros y a las organizaciones intergubernamentales que contribuyen al financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE**

Luego del conocimiento de las contribuciones voluntarias y subvenciones otorgadas a la OIE en 2009 y de las reuniones organizadas por la OIE en 2009,

LA ASAMBLEA

SOLICITA

Al Director General que exprese su profundo agradecimiento a los Gobiernos de:

1. Argentina, Arabia Saudita, Australia, Bahrein, Canadá, Chipre, Corea, Estados Unidos de América, España, Francia, Indonesia, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Lituania, Myanmar, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Paraguay, Qatar, Reino Unido, Rusia, Siria, Sudán, Tailandia, Turquía

y al Banco Mundial, la Comisión Europea, la FAO, la OMC, la OMS y la Unión Africana IBAR

por sus contribuciones voluntarias y sus subvenciones destinadas al apoyo de la ejecución de los programas de la OIE en 2009;

2. África del Sur, Argentina, Botsuana, Bulgaria, Camboya, Camerún, Chad, China (Rep. Pop. de), Chipre, Fiji, Filipinas, Francia, Indonesia, Japón, Kuwait, Laos, Lesoto, Líbano, Malasia, Malawi, Marruecos, México, Myanmar, Namibia, Nepal, Panamá, Paraguay, Qatar, Senegal, Singapur, Siria, Tailandia, Tanzania, Túnez, Turquía y Vietnam por su contribución en la organización de conferencias regionales, seminarios y talleres regionales de la OIE realizados en 2009.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2010)

RESOLUCIÓN N° 5

**Modificación del presupuesto 2010**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. autorizar la asignación a la partida II de ingresos del presupuesto de 2010 de una parte del excedente del 83° Ejercicio de la OIE equivalente a 34.227 euros,
2. modificar en consecuencia la Resolución N° 6 del 29 de mayo de 2009 y reemplazar los párrafos 1 y 2 de la misma por los párrafos siguientes:
  1. Se establece el presupuesto del 84° Ejercicio correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2010, en 7.507.227 EUR de ingresos y gastos, cuyo desglose es el siguiente:

**1.1. Ingresos** (EUR)

*Partida I:* contribuciones de los Países Miembros según las categorías previstas en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos de la OIE y las modalidades lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico de la OIE 5.773.000

*Partida II:* otras aportaciones

- |                                 |           |
|---------------------------------|-----------|
| 1. Publicaciones                | 120.000   |
| 2. Otros ingresos operacionales | 1.250.000 |
| 3. Productos financieros        | 55.000    |
| 4. Contribuciones internas      | 265.000   |
| 5. Ingresos extraordinarios     | 44.227    |

Subtotal 1 a 5 1.734.227

**TOTAL 7.507.227**

**1.2. Gastos por partida presupuestaria**

- |   |           |
|---|-----------|
| 1. Adquisiciones                                | 344.227   |
| 2. Servicios externos                           | 3.238.000 |
| 3. Impuestos                                    | 5.000     |
| 4. Cargos de personal                           | 3.800.000 |
| 5. Otros gastos de gestión y gastos financieros | 60.000    |
| 6. Gastos excepcionales                         | 10.000    |
| 7. Dotación a la Cuenta Obras y Equipos         | 50.000    |

**TOTAL 7.507.227**

2. La distribución de los gastos por programas de actividades es la siguiente:

1.	Asamblea Mundial y Consejo	772.000
2.	Dirección General y Administración	2.180.000
3.	Información	545.000
4.	Publicaciones	676.000
5.	Comisiones, Grupos de Trabajo y conferencias	2.967.114
6.	Misiones y reuniones varias	317.113
	Subtotal 1 a 6	7.457.227
7.	Dotación a la Cuenta Obras y Equipos	50.000
	<b>TOTAL</b>	<b>7.507.227</b>

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2010)



RESOLUCIÓN N° 6

**Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 85° Ejercicio  
(1° de enero - 31 de diciembre de 2011)**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6.h del Reglamento Orgánico de la Oficina Internacional de Epizootias,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Fijar el presupuesto del 85° Ejercicio, que corresponde al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2011, en 7.760.000, cuyo desglose en ingresos y gastos es el siguiente:

1.1. **Ingresos** (EUR)

*Partida I:* contribuciones de los Países Miembros según las categorías previstas en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos de la OIE y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico de la OIE 5.800.000

*Partida II:* otros aportes

1. Publicaciones	120 000
2. Otros ingresos operacionales	1.500.000
3. Ingresos por inversiones	40 000
4. Contribuciones internas	290 000
5. Ingresos extraordinarios	10.000
Sub-total 1 a 5	1 960 000

**TOTAL 7.760.000**

1.2. **Gastos por partida presupuestaria**

1. Adquisiciones	300.000
2. Servicios externos	3.450.000
3. Impuestos	5.000
4. Cargos de personal	3.900.000
5. Otros gastos de gestión y gastos financieros	45.000
6. Gastos extraordinarios	10.000
7. Dotación a la Cuenta Obras y Equipos	50.000

**TOTAL 7.760.000**

2. La distribución de los gastos por programa de actividades es la siguiente:

1. Asamblea mundial y Consejo	900.000
2. Dirección General y Administración	2.100.000
3. Información	610.000
4. Publicaciones	700.000
5. Comisiones, Grupos de Trabajo y conferencias	3.100.000
6. Misiones y reuniones varias	300.000
Subtotal 1 a 6	7.710.000
7. Dotación a la Cuenta Obras y Equipos	50.000

**TOTAL 7.760.000**

(Adoptada por la Asamblea Mundial de la OIE el 28 de mayo de 2010)

RESOLUCIÓN N° 7

**Contribuciones financieras de los Países Miembros de la OIE para 2011**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 14 del Reglamento Orgánico,

Y

Considerando la necesidad de hacer frente a los gastos presupuestarios de la OIE para 2011,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Que las contribuciones anuales de los Países Miembros de la OIE durante el ejercicio financiero de 2011 serán las siguientes (en Euros):

Países de la 1ª categoría	143.750
Países de la 2ª categoría	115.000
Países de la 3ª categoría	86.250
Países de la 4ª categoría	57.500
Países de la 5ª categoría	28.750
Países de la 6ª categoría	17.250

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2010)

RESOLUCIÓN N° 8

**Renovación del mandato del Auditor Externo**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Reglamento Financiero en lo relativo al nombramiento del Auditor Externo y la renovación de su mandato,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Renovar por un año (2010) el mandato de la Señora Marie-Pierre Cordier como auditora externa de las cuentas de la OIE.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2010)

RESOLUCIÓN N° 9

**Programa de trabajo para el 2011**

CONSIDERANDO

El examen y la aprobación del Cuarto Plan Estratégico por parte de la Asamblea Mundial en su 73ª Sesión General en mayo 2005,

El proyecto del Quinto Plan Estratégico de la OIE, establecido para el periodo 2011-2015,

LA ASAMBLEA, BAJO PROPUESTA DEL CONSEJO,

1. DECIDE

Aprobar el programa de trabajo del Director General para 2011 (anexo 1 del documento 78 SG/6),

2. RECOMIENDA QUE

Los Países Miembros aporten la ayuda necesaria para la realización de dicho programa de trabajo depositando las contribuciones regulares y, en la medida de lo posible, otorgando contribuciones voluntarias u otros tipos de subsidios.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2010)

RESOLUCIÓN N° 10

**Nombramiento del Director General**

Tomando en cuenta los textos fundamentales de la OIE, en particular el artículo 8 de los Estatutos Orgánicos, el artículo 11 del Reglamento Orgánico y el artículo 29 del Reglamento General

CONSIDERANDO

El resultado de la votación organizada el 25 mayo de 2010

LA ASAMBLEA

DECIDE

Nombrar al Dr. Bernard Vallat como Director General de la OIE por un periodo de cinco años a partir del 1° de enero de 2011.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2010)

RESOLUCIÓN N° 11

**Quinto Plan Estratégico**

CONSIDERANDO

El documento 78 SG /20 que presenta el proyecto del Quinto Plan Estratégico de la OIE, establecido para el periodo 2011-2015

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el Quinto Plan Estratégico de la OIE.

SOLICITA

Que el Director General prepare:

- Un programa de trabajo para el periodo 2011-2012, establecido en aplicación del Quinto Plan Estratégico, que se presentará para aprobación de la Asamblea en mayo de 2011
- Programas anuales basados en las orientaciones de este programa de trabajo, los cuales deben incluir los presupuestos y mecanismos de contribución correspondientes, que se presentarán cada año para la aprobación de la Asamblea.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2010)

RESOLUCIÓN N° 12

**Agradecimientos a los Gobiernos de los Países Miembros que contribuyeron a la adquisición de un bien inmobiliario sito en el 14 rue de Prony**

CONSIDERANDO

La Resolución N° XI del 30 de mayo de 2008 en la que se le otorga mandato al Director general para la adquisición de un bien inmobiliario sito en el 14 rue de Prony,

Luego del conocimiento de las contribuciones voluntarias otorgadas a la OIE en 2009 en el marco de la suscripción lanzada a los Países Miembros y otros donantes para contribuir con esta adquisición

LA ASAMBLEA

SOLICITA

Al Director General que exprese su profundo agradecimiento a los Gobiernos de Francia, Italia, Luxemburgo, Omán, Reino Unido y Turquía por sus contribuciones voluntarias destinadas a la extensión de la Sede de la OIE correspondiendo al desarrollo de los objetivos de la Organización.

RECOMIENDA

Que esta suscripción permanezca abierta hasta nueva orden para los demás Países Miembros y donantes potenciales con el objetivo de finalizar las adquisiciones del edificio sito en el 14 rue de Prony y, dado el caso, de proceder al reembolso anticipado total o parcial del préstamo bancario que se concedió a la OIE para adquirir la primera parte del edificio.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 28 de mayo de 2010)

RESOLUCIÓN N° 14

**Nombre de la Subcomisión para la Campaña contra la Fiebre Aftosa en el Sudeste Asiático (SEAFMD)**

CONSIDERANDO

La Resolución N° X del Comité Internacional de la OIE del 17 de mayo de 1991, que recomienda la creación de un grupo de trabajo para coordinar el control de la fiebre aftosa en el Sudeste Asiático,

La aprobación por el Comité Internacional de la OIE el 18 de mayo de 1994 de la creación de una Subcomisión para la Fiebre Aftosa en el Sudeste Asiático,

El programa de la OIE para la erradicación de la fiebre aftosa en el Sudeste Asiático (SEAFMD) instaurado por la Subcomisión para la Fiebre Aftosa en 1997,

La Resolución N° XXXVI del 26 de mayo de 2006 relativa a la constitución de la Subcomisión para la Campaña contra la Fiebre Aftosa en el Sudeste Asiático (SEAFMD),

Que la inclusión de otros países de la región en la Campaña de erradicación contribuirá a la efectividad y al éxito de los objetivos del programa,

Que los Miembros de la Subcomisión y sus socios técnicos y financieros desean proseguir e intensificar el programa basándose en una hoja de ruta aprobada hasta 2020,

Que la República Popular China ha solicitado incorporarse a la subcomisión,

Y considerando, asimismo, que sería muy útil que participasen en la subcomisión todos los países de ASEAN, y que tanto Brunei como Singapur desean también incorporarse a ésta,

LA ASAMBLEA

RESUELVE

Que la República Popular China, Brunei y Singapur sean miembros de la Subcomisión para la Fiebre Aftosa en el Sudeste Asiático (SEAFMD), con efecto a partir del 28 de mayo de 2010.

En consecuencia, el nuevo nombre de la Subcomisión será:

“Subcomisión para el Control de la Fiebre Aftosa en China y el Sudeste Asiático (SEACFMD)”.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2010)



## RESOLUCIÓN N° 15

### **Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la fiebre aftosa**

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 62ª Sesión General, el Comité internacional de la OIE estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Países Miembros y de zonas reconocidos libres de fiebre aftosa, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. La Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) ha seguido aplicando el procedimiento aprobado por el Comité internacional y ha propuesto que otros países y zonas sean reconocidos libres de fiebre aftosa e incluidos en la lista sometida anualmente a la aprobación del Comité internacional,
3. En la 76ª Sesión General, el Comité internacional adoptó la Resolución N° XXII, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
4. En la 76ª Sesión General, el Comité internacional adoptó la Resolución N° XXIII, que especifica las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
5. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede después de haberse reconocido la ausencia de fiebre aftosa,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5 del *Código Terrestre*:

Albania	Estados Unidos de América	México
Alemania	Estonia	Montenegro
Australia	Ex Rep. Yug. de Macedonia	Nicaragua
Austria	Finlandia	Noruega
Belarrús	Francia	Nueva Caledonia
Bélgica	Grecia	Nueva Zelanda
Belice	Guatemala	Países Bajos
Bosnia-Herzegovina	Guyana	Panamá
Brunei	Haití	Polonia
Bulgaria	Honduras	Portugal
Canadá	Hungría	Reino Unido
Checa (Rep.)	Indonesia	República Dominicana
Chile	Irlanda	Rumania
Chipre	Islandia	San Marino
Costa Rica	Italia	Serbia <sup>40</sup>
Croacia	Lesoto	Singapur
Cuba	Letonia	Suazilandia
Dinamarca	Lituania	Suecia
El Salvador	Luxemburgo	Suiza
Eslovaquia	Madagascar	Ucrania
Eslovenia	Malta	Vanuatu
España	Mauricio	

2. El Director General publique la siguiente lista de Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5 del *Código Terrestre*:

Uruguay.

3. El Director General publique la siguiente lista de Miembros que tienen zonas libres de fiebre aftosa en que no se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5 del *Código Terrestre*<sup>41</sup>:

<u>Argentina:</u>	zona designada por el Delegado de Argentina en un documento remitido al Director General en enero de 2007;
<u>Botsuana:</u>	zonas designadas por el Delegado de Botsuana en un documento remitido al Director General en enero de 2009 y en noviembre de 2009;
<u>Brasil:</u>	Estado de Santa Catarina;
<u>Colombia:</u>	zonas designadas por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 1995 y abril de 1996 (Zona I – región noroeste del Departamento de Choco) y en enero de 2008 (Archipiélago de San Andrés y Providencia);
<u>Malasia:</u>	zonas de Sabah y Sarawak designadas por el Delegado de Malasia en un documento remitido al Director General en diciembre de 2003;
<u>Moldavia:</u>	zona designada por el Delegado de Moldavia en un documento remitido al Director General en julio de 2008;
<u>Namibia:</u>	zona designada por el Delegado de Namibia en un documento remitido al Director General en febrero de 1997;
<u>Perú:</u>	zonas designadas por el Delegado de Perú en dos documentos remitidos al Director General en diciembre de 2004 y en enero de 2007;

---

<sup>40</sup> Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)

<sup>41</sup> Las solicitudes para obtener más información acerca de la delimitación de las zonas de los Miembros reconocidas libres de fiebre aftosa deben dirigirse al Director General de la OIE

Filipinas: islas de Mindanao, Visayas, Palawan y Masbate, y dos zonas en la isla de Luzón designadas por el Delegado de Filipinas en un documento remitido al Director General en diciembre de 2009;

Sudáfrica: zona designada por el Delegado de Sudáfrica en un documento remitido al Director General en mayo de 2005.

4. El Director General publique la siguiente lista de Miembros que tienen zonas libres de fiebre aftosa en que se aplica la vacunación, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.5 del *Código Terrestre*:

Argentina: zona de Argentina designada por el Delegado de Argentina en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007;

Bolivia: zona de Chiquitania designada por el Delegado de Bolivia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003 y una zona situada en la parte occidental del departamento de Oruro designada en los documentos enviados al Director General en septiembre de 2005;

Brasil: Estado de Acre y dos municipios limítrofes del Estado de Amazonas, Estado de Rio Grande do Sul, Estado de Rondonia y parte central del sur del Estado de Pará designados por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en marzo de 2004 y febrero de 2007. Los estados de Bahía, Espírito Santo, Minas Gerais, Río de Janeiro, Sergipe, Tocantins, Distrito Federal, Goiás, Mato Grosso, Paraná, Sao Paulo designados por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en mayo de 2008, la zona en el Estado de Mato Grosso do Sul designada por el Delegado de Brasil en un documento remitido al Director General en julio de 2008;

Colombia: zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2003, dos zonas designadas por el Delegado en los documentos remitidos al Director General en diciembre de 2004, una zona del suroeste designada por el Delegado en los documentos remitidos al Director General en enero de 2007 y una zona en el oriente del país designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General en enero de 2009;

Paraguay: zona designada por el Delegado de Paraguay en los documentos remitidos al Director General en marzo de 2007.

Turquía: zona designada por el Delegado de Turquía en los documentos remitidos al Director General en noviembre de 2009 y en marzo de 2010.

#### Y QUE

5. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede todo caso de fiebre aftosa que se detecte en sus territorios o en las zonas de sus territorios libres de la enfermedad.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2010)

## RESOLUCIÓN N° 16

### **Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros respecto de la peste bovina**

#### CONSIDERANDO QUE

1. En su 63ª Sesión General, el Comité internacional de la OIE estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Países Miembros y de sus zonas reconocidos libres de peste bovina, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 76ª Sesión General, el Comité internacional adoptó la Resolución N° XXII, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 76ª Sesión General, el Comité internacional adoptó la Resolución N° XXIII, que especifica las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación. La peste bovina quedaba excluida, dado que, en la medida de lo posible, la evaluación del estatus de peste bovina se financia con otras fuentes, no por pago directo de los Miembros,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede después de haberse reconocido la ausencia de enfermedad o de infección por el virus de la peste bovina,
5. En su 75ª Sesión General, el Comité internacional aprobó la propuesta de actualizar el procedimiento de la OIE para el reconocimiento de países libres de peste bovina del *Código Terrestre*. Vistos los progresos realizados en la erradicación mundial de la peste bovina, las disposiciones del Capítulo 2.2.12 del *Código Terrestre* de 2007 han sido limitadas a reconocer como libre de peste bovina a un país cuyo territorio entero está libre de infección. Por consiguiente, los Miembros ya no pueden solicitar el reconocimiento de zonas como libres de peste bovina o de enfermedad de peste bovina y la lista correspondiente se suprimirá.
6. El Comité internacional y las organizaciones firmantes de acuerdos oficiales con la OIE han convenido en que la OIE evalúe y publique en una lista distinta los estatus de no miembros de la OIE respecto de la peste bovina, conforme a las disposiciones del *Código Terrestre* de la OIE. No obstante, para ser reconocido como libre de peste bovina, se aplican condiciones específicas a los Servicios Veterinarios de los países o territorios que todavía no son miembros de la OIE,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Miembros reconocidos libres de peste bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.12 del *Código Terrestre*:

Afganistán	Costa Rica	Italia	Papúa Nueva Guinea
Albania	Côte d'Ivoire	Jamaica	Paraguay
Alemania	Croacia	Japón	Perú
Andorra	Cuba	Jordania	Polonia
Angola	Dinamarca	Kenia	Portugal
Argelia	Djibouti	Kuwait	Qatar
Argentina	Dominicana Rep.	Lesoto	Reino Unido
Armenia	Ecuador	Letonia	Ruanda
Australia	Egipto	Líbano	Rumania
Austria	El Salvador	Libia	Rusia
Bahréin	Eritrea	Liechtenstein	San Marino
Bangladesh	Eslovaquia	Lituania	Senegal
Barbados	Eslovenia	Luxemburgo	Serbia <sup>42</sup>
Belarús	España	Madagascar	Seychelles
Bélgica	Estados Unidos de América	Malasia	Singapur
Belice	Estonia	Malawi	Siria
Benin	Etiopía	Maldivas	Somalia
Bhután	Ex-Rep. Yug. de Macedonia	Malí	Suazilandia
Bolivia	Fiji	Malta	Sudáfrica
Bosnia-Herzegovina	Filipinas	Marruecos	Sudán
Botsuana	Finlandia	Mauricio	Suecia
Brasil	Francia	Mauritania	Suiza
Brunei	Gabón	México	Surinam
Bulgaria	Georgia	Moldavia	Tailandia
Burkina Faso	Ghana	Mongolia	Taipei chino
Burundi	Grecia	Montenegro	Tanzania
Cabo Verde	Guatemala	Mozambique	Tayikistán
Camboya	Guinea	Myanmar	Togo
Camerún	Guinea-Bissau	Namibia	Trinidad y Tobago
Canadá	Guinea Ecuatorial	Nepal	Túnez
Centroafricana Rep.	Guyana	Nicaragua	Turquía
Chad	Haití	Níger	Ucrania
Checa Rep.	Honduras	Nigeria	Uganda
Chile	Hungría	Noruega	Uruguay
China (Rep. Pop.)	India	Nueva Caledonia	Uzbekistán
Chipre	Indonesia	Nueva Zelanda	Vanuatu
Colombia	Irán	Omán	Venezuela
Congo	Irak	Países Bajos	Vietnam
Congo (Rep. Dem. del)	Irlanda	Pakistán	Yemen
Corea (Rep. de)	Islandia	Panamá	Zambia
Corea (Rep. Dem. Pop. de)	Israel		Zimbabue

2. El Director General publique la siguiente lista de no miembros de la OIE reconocidos libres de peste bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 8.12 del *Código Terrestre*:

Dominica	Nauru	Samoa	Timor Leste
Islas Cook	Niue	San Vicente y las Granadinas	Tonga
Islas Marshall	Palaos	Territorios autón. palestinos	Vaticano
Islas Salomón			

3. Los Miembros y no Miembros que aún no han sido reconocidos oficialmente como libres de peste bovina, de conformidad con lo provisto en el *Código Terrestre*, tomen las medidas necesarias para obtener el estatus libre de peste bovina y envíen sus expedientes a la OIE lo antes posible.

---

42 Excluido Kosovo administrado por la Organización de las Naciones Unidas

4. De conformidad con lo provisto actualmente en el *Código Terrestre* en materia de peste bovina, el cual debe aplicarse hasta la adopción de las próximas revisiones sobre esto, bajo el contexto de erradicación mundial de la peste bovina, cada Miembro mantiene su estatus oficialmente reconocido como libre de peste bovina siempre que el Delegado entregue, durante el mes de noviembre de cada año, una carta al Director General de la OIE en la que se integre la información necesaria tal y como se indica en el *Código Terrestre* para dicha enfermedad, con el fin de confirmar el mantenimiento del estatus reconocido de la enfermedad.

Y QUE

5. Los Delegados de los Miembros y las autoridades competentes de los no miembros de la OIE notifiquen inmediatamente a la Sede todo caso de peste bovina que se detecte en sus territorios.
- 

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2010)

RESOLUCIÓN N° 17

**Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros  
respecto de la perineumonía contagiosa bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 71ª Sesión General, el Comité internacional de la OIE estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Miembros y de zonas reconocidos libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 76ª Sesión General, el Comité internacional adoptó la Resolución N° XXII, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 76ª Sesión General, el Comité internacional adoptó la Resolución N° XXIII, que especifica las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país o zona del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede después de haberse reconocido la ausencia de perineumonía contagiosa bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Miembros reconocidos libres de perineumonía contagiosa bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.9. del *Código Terrestre*:

Australia	Estados Unidos	Portugal
Botsuana	India	Suiza

Y QUE

2. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede todo caso de perineumonía contagiosa bovina que se detecte en sus países.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2010)

RESOLUCIÓN N° 18

**Reconocimiento de la situación sanitaria de los Miembros  
respecto de la encefalopatía espongiforme bovina**

CONSIDERANDO QUE

1. En su 67ª Sesión General, el Comité internacional de la OIE estableció un procedimiento por el que se actualiza todos los años una lista de Miembros clasificados en función del riesgo de encefalopatía espongiforme bovina de acuerdo con las disposiciones del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. En la 76ª Sesión General, el Comité internacional adoptó la Resolución N° XXII, que describe y actualiza el procedimiento que deben seguir los Miembros para obtener el reconocimiento oficial y mantener su estatus en lo relativo a ciertas enfermedades animales,
3. En la 76ª Sesión General, el Comité internacional adoptó la Resolución N° XXIII, que especifica las implicaciones financieras para los Miembros que soliciten la evaluación de su situación sanitaria o el restablecimiento de su estatus respecto a la EEB a fin de sufragar parte de los gastos que supone para la OIE el proceso de evaluación,
4. La información publicada por la OIE proviene de las declaraciones hechas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un Miembro del que haya recibido información inexacta o en el que se hayan producido cambios o incidentes epidemiológicos significativos que no hayan sido notificados de inmediato a la Sede después de haberse reconocido la situación con respecto al riesgo de encefalopatía espongiforme bovina,

LA ASAMBLEA

RESUELVE QUE

1. El Director General publique la siguiente lista de Miembros clasificados en la categoría de países en que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina es insignificante, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.6. del *Código Terrestre*:

Argentina	Islandia	Perú
Australia	Nueva Zelanda	Singapur
Chile	Noruega	Suecia
Finlandia	Paraguay	Uruguay
India		



2. El Director General publique la siguiente lista de Miembros clasificados en la categoría de países en que el riesgo de encefalopatía espongiforme bovina está controlado, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 11.6 del *Código Terrestre*:

Alemania	Eslovakia	Lituania
Austria	Estados Unidos de América	Luxemburgo
Bélgica	Estonia	Malta
Brasil	Francia	México
Canadá	Grecia	Países Bajos
Checa (Rep.)	Hungría	Panamá
Chipre	Italia	Polonia
Colombia	Irlanda	Portugal
Corea (Rep. de)	Japón	Reino Unido
Dinamarca	Letonia	Suiza
Eslovenia	Liechtenstein	Taipei Chino
España		

#### Y QUE

3. Los Delegados de estos Miembros notifiquen inmediatamente a la Sede todo caso de encefalopatía espongiforme bovina que se detecte en sus territorios.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 25 de mayo de 2010)

## RESOLUCIÓN N° 19

### **Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal**

#### CONSIDERANDO

1. Que el Grupo de trabajo permanente sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, establecido por el Director General en 2002, se reunió por novena oportunidad en noviembre de 2009 y preparó un programa de trabajo para 2010,
2. Que el Grupo de trabajo ha elaborado varios textos destinados a reducir los riesgos alimentarios asociados con los peligros en el ámbito de la producción animal, incluyendo una *Guía de buenas prácticas ganaderas para la seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal*. Esta guía se ha finalizado y se ha publicado en cooperación con la FAO en inglés, francés y español,
3. Que el Grupo de trabajo ha revisado los capítulos del *Código Terrestre* y del *Código Acuático* relativos al control de peligros sanitarios y zoonosarios vinculados con la alimentación animal al igual que un proyecto de texto sobre el control de tales peligros en los alimentos tratados térmicamente destinados a los animales domésticos,
4. Que el Grupo de trabajo examinó un documento de debate redactado por el Dr. Knight-Jones sobre los patógenos prioritarios para la elaboración de normas de la OIE y recomendó que se enviase a los Miembros para recabar comentarios antes de tomar una decisión sobre los patógenos a los que se les debe dar prioridad para la elaboración de normas,
5. Que la OIE y la Comisión del Codex Alimentarius han seguido colaborando para que las normas que cada una elabora en materia de seguridad sanitaria de los alimentos tengan en cuenta toda la cadena alimentaria y concuerden lo más posible unas con otras,
6. Que el trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos se beneficia de la cooperación con la FAO y la OMS lo que brinda asesoramiento adicional de expertos y conocimientos técnicos sobre la seguridad sanitaria de los alimentos, las zoonosis y otros temas relacionados,

#### LA ASAMBLEA

#### RECOMIENDA

1. Que el Director General mantenga el Grupo de trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal, para que le asesore, y para que asesore asimismo a las Comisiones especializadas en este campo, según el mandato modificado que figura en el Anexo VIII del informe de la novena reunión del Grupo de trabajo.
2. Que continúe la participación de expertos de alto nivel de la FAO y de la OMS y de altos ejecutivos de la Comisión del Codex Alimentarius como miembros de este Grupo de trabajo para así fortalecer la colaboración entre la OIE y el Codex.
3. Que el programa de trabajo 2010 del Grupo de trabajo sirva de base para las actividades de la OIE relacionadas con la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal durante los próximos 12 meses y se concedan al Grupo de trabajo los recursos necesarios para tratar las prioridades identificadas.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2010)

## RESOLUCIÓN N° 20

### **Bienestar de los animales**

#### CONSIDERANDO

1. Que el mandato de la OIE es mejorar la sanidad y el bienestar animal en todo el mundo,
2. Que el bienestar de los animales es una cuestión de política pública nacional e internacional, compleja y de múltiples facetas, con dimensiones científicas, éticas, económicas y políticas importantes,
3. Que el Director General ha creado un Grupo de trabajo permanente sobre bienestar de los animales, que prepara e implementa un detallado programa de trabajo anual,
4. Que en febrero de 2004 y en octubre de 2008 se celebraron con éxito dos Conferencias mundiales sobre bienestar animal, que confirmaron el liderazgo global de la OIE en materia de bienestar animal,
5. Que en la Sesión General de mayo de 2005 se aprobaron por primera vez capítulos de normas sobre bienestar animal (hasta la fecha existen siete capítulos) que se actualizan regularmente,
6. Que la publicación de “Bienestar de los animales: planteamientos mundiales, tendencias y desafíos”, en octubre de 2005, en la *Revista Científica y Técnica de la OIE*, así como la publicación en la *Serie técnica*, en 2008, de “Evaluación científica y manejo del dolor animal” refuerzan el liderazgo internacional de la OIE en la elaboración de normas de bienestar animal.
7. Que se ha ampliado el mandato de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos para cubrir, entre otros temas, el bienestar de los animales acuáticos,
8. Que se ha propuesto para adopción de los Miembros de la OIE una nueva norma sobre el bienestar de los animales de laboratorio,
9. Que se ha avanzado en la elaboración de nuevas normas de bienestar animal relativas al bienestar de los animales en sistemas de producción, entendiéndose que los pollos de engorde y los sistemas de producción de ganado de carne serán las dos áreas que primero se examinarán,
10. Que en la Sesión General de 2007 se aprobó una Resolución que brinda apoyo a la Declaración universal sobre bienestar animal,
11. Que el Director General ratificó la política de creación de relaciones de hermanamiento entre algunos Centros Colaboradores de la OIE en carta fechada el 16 de marzo de 2009,
12. Que el Director General solicitó a los Delegados nominar, bajo su entera supervisión, puntos focales de bienestar animal en carta fechada el 24 de marzo de 2009,
13. Que la participación activa de todos los Miembros de la OIE será esencial para el éxito de la aplicación internacional del mandato de la OIE en el campo del bienestar animal,
14. Que las estrategias regionales de bienestar animal, y los planes de aplicación asociados, representan una contribución mayor al mandato de la OIE de mejorar la sanidad y el bienestar de los animales en todo el mundo.

## LA ASAMBLEA

### RECOMIENDA

1. Que el Director General mantenga el Grupo de trabajo sobre bienestar de los animales para que le asesore, y para que asesore asimismo a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres y a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos sobre las actividades que la OIE debe llevar a cabo en materia de bienestar de los animales.
2. Que los programas de trabajo 2010/2011 del Grupo de trabajo y de la Sede sirvan de base para las actividades de la OIE relacionadas con el bienestar de los animales durante los próximos 12 meses y se concedan los recursos necesarios para tratar las prioritarias establecidas.
3. Que los Delegados tomen medidas para garantizar que su punto focal de bienestar animal participe en los programas regionales de formación.
4. Que dentro del marco de trabajo de una estrategia aceptada y de su plan de implementación, los Miembros de la OIE asuman un papel activo en sus Regiones para la promoción del mandato de bienestar animal de la OIE junto a instituciones, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y otras organizaciones internacionales.
5. Que los Servicios Veterinarios de cada país den pasos para implementar las normas de bienestar animal de la OIE y, si es existe la necesidad, reforzar el marco reglamentario y legislativo para el bienestar animal.
6. Que las Comisiones y las Representaciones Regionales de la OIE continúen teniendo un papel activo en la promoción de las iniciativas de bienestar animal de la OIE, con una amplia participación de los miembros del Grupo de trabajo de sus respectivas regiones.
7. Que la Sede y el Grupo de trabajo de bienestar animal sigan dando prioridad a una consulta eficaz y transparente en la aplicación del programa de trabajo sobre bienestar de los animales.
8. Que los Delegados tomen medidas para aplicar las Recomendaciones de la 2ª Conferencia mundial de bienestar animal, realizada del 19 al 22 de octubre de 2008.
9. Que el Director General tome medidas para garantizar que el texto final de la Declaración universal sobre bienestar animal reconozca de manera explícita y ratifique el papel de la OIE como líder internacional en la elaboración de normas de bienestar animal.
10. Que se aliente a los Centros Colaboradores existentes en el ámbito de bienestar animal de la OIE a identificar oportunidades de “hermanamiento” de acuerdo con la política de la OIE.
11. Que se sigan examinando las candidaturas a Centros Colaboradores de bienestar animal de la OIE de acuerdo con los criterios aprobados por el Concejo de la OIE.
12. Que el Director General tome las disposiciones necesarias para garantizar que en la *Herramienta para la evaluación de las prestaciones de los Servicios veterinarios* se incluyan los criterios de bienestar animal.
13. Que el Director General tome las disposiciones necesarias para garantizar que el bienestar animal se incluya en la iniciativa de legislación veterinaria..
13. Que el Director General siga tomando las disposiciones necesarias para garantizar que el bienestar animal se incluya en los planes de estudio de enseñanza veterinaria y en los programas de educación continua.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2010)

RESOLUCIÓN N° 21

**Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Acuáticos de la OIE**

CONSIDERANDO QUE

1. El contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE (*Código Acuático*) es resultado de las modificaciones aportadas por el Comité Internacional de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales de la OIE,
2. Es necesario actualizar el *Código Acuático* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de febrero de 2010 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE (Anexos III al XXV del documento 78 SG/12/CS4 B) tras haber consultado a los Delegados de los Miembros,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Adoptar las actualizaciones del *Código Acuático* que se proponen en los anexos III a XXV del documento 78 SG/12/CS4 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas.

En el Anexo XXI, Huevos desinfectados, los Artículos 10.4.X. punto 2a), 10.5.X. punto 2a) y 10.9.X. punto 2a), se modificarán de la siguiente forma:

- a) los huevos deberán desinfectarse antes de la importación, de acuerdo con los métodos descritos en el Capítulo 1.1.3. del *Manual Acuático* (en estudio) o los especificados por la *Autoridad Competente del país importador; y*
2. Solicitar al Director General que publique los textos adoptados en una edición corregida del *Código Acuático*.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2010)

RESOLUCIÓN N° 22

**Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE**

CONSIDERANDO

1. Que el contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*) es resultado de las modificaciones aportadas por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE durante las pasadas Sesiones Generales,
2. Que es necesario actualizar el *Código Terrestre* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en el informe de febrero de 2010 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (Doc 78 SG/12/CS1 B) tras haber consultado a los Delegados de los Miembros,

LA ASAMBLEA

DECIDE

1. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los Anexos IV, VI, IX, XII, XVI, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXVI del Documento 78 SG/12/CS1 B en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas,
2. Aprobar las actualizaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los anexos III, V, VII, VIII, X, XI, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXVI, XXVIII, XXIX y XXXV del Documento 78 SG/12/CS1 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se consideran fehacientes en las tres lenguas, con las modificaciones siguientes:
  - 2.1. En el Anexo III (Capítulo 15.6.)
    - a) volver al texto existente del Capítulo 15.6. de la edición 2009 del *Código Terrestre* y añadir (en estudio) en el título.
  - 2.2. En el Anexo V (Capítulo 1.2.)
    - a) En el Punto 5. del Artículo 1.2.3.  
añadir “Encefalomiелitis por teschovirus” (en estudio) en orden alfabético.
  - 2.3. En el Anexo VII (Capítulo 1.5.)
    - a) En el Artículo 1.5.1.  
suprimir “adicionales” después de “vigilancia con recomendaciones”.
  - 2.4. En el Anexo VIII (Capítulo 1.6.)
    - a) En el Artículo 1.6.1.  
Únicamente en la versión española, entre “La OIE no publica la” y “de la situación sanitaria”, remplazar “declaración” por “auto-declaración”.

2.5. En el Anexo X (Capítulos 3.1. y 3.2.)

- a) En el Punto 6. del Artículo 3.1.2

reemplazar “un elemento fundamental de calidad” por “un prerrequisito”

Únicamente en la versión francesa reemplazar “preuves” entre “type de” y “lorsqu'ils” por “éléments”

- b) En el Punto 1. del Artículo 3.2.2.

reemplazar “reglamentación” entre “legislación” y “capacidad de intervención”, por “marcos reglamentarios”.

- c) En el Punto 1. del Artículo 3.2.5.

añadir “siempre” entre “Dicho equipo estará” y “formado por veterinarios”.

2.6. En el Anexo XI (Capítulo 4.2.)

- a) En el Punto 5. c), iii) del Artículo 4.2.3. Título

reemplazar “Contingencias, incluidos los desplazamientos” por “Otras contingencias”.

2.7. En el Anexo XIII (Capítulo 4.6. y 4.7.)

- a) En el Punto 1. del Artículo 4.6.3.

añadir un nuevo Punto 1. g) como sigue y volver a numerar los puntos de la manera adecuada:

“g) Prurigo lumbar – cumplir con el Artículo 14.9.8 si los animales no proceden de un país o de una zona libre de prurigo lumbar, tal como se define en el Artículo 14.9.3.”

- b) En el Punto 1. del Artículo 4.7.14.

reemplazar “La IETS ha clasificado” al inicio por “Basándose en las conclusiones del HASAC y de la IETS,”.

añadir “se clasifican” entre “los agentes patógenos” y “en cuatro categorías”.

2.8. En el Anexo XIV (Capítulo 4.12.)

- a) En el Punto 10. del Artículo 4.12.6.

suprimir “El biorefinado no genera contaminantes ambientales, sino que produce energía renovable a partir del biometano y de la de energía térmica, así como productos finales minerales y proteínicos aptos para ser utilizados como fertilizantes en la reconstitución del suelo o como aditivos en la alimentación animal” y “(priones)”.

2.9. En el Anexo XV (Capítulos 5.1. y 5.2.)

- a) En el Artículo 5.1.1.

suprimir “Sólo deberá haber un veterinario firmante por certificado.”

- b) En el Artículo 5.2.1  
añadir “certificador” después de “veterinario”.
  - c) En el Punto 2. del Artículo 5.2.2.  
suprimir “habilitada por la *Autoridad Veterinaria*”
- 2.10. En el Anexo XVIII (Capítulo 6.7.)
- a) En el Artículo 6.7.1.  
reemplazar “control y prevención” por “y control” entre “para el tratamiento” y “de las enfermedades infecciosas”.
- 2.11. En el Anexo XIX (Capítulos 7.5. y 7.X.)
- a) En el Punto 2. del Artículo 7.5.2.  
añadir “(en estudio)” al final.
  - b) In el preámbulo del Capítulo 7.X.  
añadir “e intervenciones” entre “Los eventos” y “principales”.
  - c) En el Artículo 7.X.1.  
modificar la definición de la siguiente manera:  
**“Eutanasia”**  
Designa el acto de inducir la *muerte* usando un método que ocasione una pérdida rápida e irreversible de la conciencia, con un mínimo de dolor y angustia para el *animal*.
  - d) En el Punto 10. del Artículo 7.X.3.  
suprimir ambas ocurrencias de “vertebrados”.
  - e) En el Punto 3. del Artículo 7.X.4.  
reemplazar “Evaluación de los cuidados y las prácticas” por “Evaluación ética”.
- 2.12. En el Anexo XX (Capítulo 8.1.)
- a) En los Artículos 8.1.4., 8.1.5. y 8.1.8.  
añadir “de movimiento” después de “restricción”.
  - b) En el Artículo 8.1.10.  
suprimir “o someterse a un tratamiento industrial que haya demostrado un grado de eficacia equivalente” al final del punto 2 y añadir un nuevo párrafo separado: “Otro tratamiento industrial que haya demostrado un grado de eficacia equivalente también es aceptable”.



2.13. En el Anexo XXVI (Capítulo 10.4.)

- a) En los Puntos 1 y 2 del Artículo 10.4.20.

suprimir “de influenza aviar de declaración obligatoria o” entre “libre de” y “influenza aviar de declaración obligatoria debida a virus altamente patógenos”.

2.14. En el Anexo XXVIII (Capítulo 11.6.)

- a) En el Punto 3. del Artículo 11.6.3. y Punto 3. del Artículo 11.6.4.

suprimir todas las ocurrencias de “originada por alimentos derivados de otros mamíferos” entre “contaminación cruzada” y “que los rumiantes”.

- b) En el Artículo 11.6.14.

volver al texto existente de la edición 2009 del *Código Terrestre*.

2.15. En el Anexo XXIX (Capítulo 11.7.)

- a) suprimir “o de interferón gamma” en todo el Capítulo.

2.16. En el Anexo XXXV (Capítulo 14.9.)

- a) En el Punto 2. b) del Artículo 14.9.3.

- a) En el artículo 14.9.3. Point 2. b).

reemplazar “0.01%” por “0.1%” entre “con una tasa de prevalencia superior al” y “no se ha detectado ningún caso de prurigo lumbar durante este periodo”.

3. Solicitar al Director General que publique los textos aprobados en una edición corregida del *Código Terrestre* con el formato y numeración adecuados.

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2010)

RESOLUCIÓN N° 23

**Aprobación de dos proyectos de capítulos para el  
Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos**

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos (Manual Acuático)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos*, contribuye de manera notable a la armonización de las normas sanitarias de animales acuáticos y productos derivados de animales acuáticos a nivel internacional,
2. Aproximadamente cada tres años se publica una versión revisada del *Manual Acuático* y que OIE, representada por la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos tiene intención de que se actualice anualmente la versión web del *Manual Acuático*, una vez aprobadas por el Comité Internacional de la OIE las modificaciones propuestas,
3. Se ha pedido a los Miembros la contribución de sus especialistas a la redacción o a la revisión de los capítulos del *Manual Acuático* antes de que la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos los finalice,
4. Se han enviado a los Miembros todos los capítulos para la edición revisada y la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos estudiará los comentarios que se formulen al respecto,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Aprobar el nuevo proyecto de capítulo y el proyecto de capítulo actualizado del *Manual Acuático*.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 26 de mayo de 2010)

RESOLUCIÓN N° 24

**Aprobación de diecisiete proyectos de capítulos para el  
Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres**

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, contribuye de manera notable a la armonización de las normas sanitarias de los animales terrestres y de los productos de origen animal a nivel internacional,
2. Aproximadamente cada cuatro años se publica una versión revisada del *Manual Terrestre* y que la OIE, representada por la Comisión de Normas Biológicas, tiene intención de que se actualice anualmente la versión web del *Manual Terrestre*, una vez aprobadas por el Comité Internacional de la OIE las modificaciones propuestas,
3. Se ha pedido a los Miembros la contribución de sus especialistas a los dieciocho capítulos revisados del *Manual Terrestre* antes de que la Comisión de Normas Biológicas los finalice,
4. Se han enviado a los Miembros todos los capítulos para la edición revisada y la Comisión de Normas Biológicas estudiará los comentarios que se formulen al respecto,

LA ASAMBLEA

DECIDE

Adoptar los dieciocho capítulos actualizados del *Manual Terrestre*.

---

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2010)

## RESOLUCIÓN N° 25

### **Destrucción, almacenamiento y confinación del material que contiene virus de peste bovina y otras acciones requeridas para la erradicación mundial de la peste bovina**

#### CONSIDERANDO QUE

1. La 77ª Sesión General del Comité Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal adoptó en mayo de 2009 la Resolución N° 27 “Almacenamiento y confinación de aislados virulentos de peste bovina y de vacunas vivas con miras a la erradicación mundial de la peste bovina”,
2. La OIE y la FAO han constituido un Comité Mixto para la Erradicación Mundial de la Peste Bovina, que se reunió en diciembre de 2009 y en abril de 2010 y que presentará su informe final a principios de 2011, cuyo cometido consiste en brindar el asesoramiento necesario a los Directores Generales de la OIE y de la FAO,
3. El Comité Mixto OIE/FAO para la Erradicación Mundial de la Peste Bovina, en colaboración con la Comisión de Normas Biológicas, ha finalizado un proyecto de directrices para el confinamiento del virus de peste bovina,
4. La 79ª Asamblea Mundial de Delegados en mayo de 2011 y la 37ª Conferencia de la FAO en junio de 2011 estarán en condiciones de aprobar una declaración conjunta OIE/FAO sobre la erradicación mundial de la peste bovina y de adoptar una resolución a la que se anexarán las directrices para el confinamiento del virus de peste bovina,
5. La OIE y la FAO han previsto el establecimiento y actualización de un inventario mundial de todo material que contenga virus de peste bovina, incluidas las existencias de vacunas y las instalaciones de conservación de dichas reservas, y el registro de cualquier desplazamiento de este material; medida que constituirá una herramienta esencial para supervisar y coordinar el proceso actual de confinamiento del virus de peste bovina,
6. La Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales en su reunión de marzo de 2010 ha reconocido y apoyado la propuesta de revisar el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* (l *Código Terrestre*) a fin de que refleje las acciones requeridas en el periodo ulterior a la erradicación de la peste bovina,

#### LA ASAMBLEA

#### RESUELVE QUE

1. Los Miembros de la OIE y los no Miembros, respondan con urgencia, si aún no lo han hecho, al cuestionario sobre los depósitos de virus de peste bovina distribuido por la OIE y la FAO en febrero de 2010, una vez hayan llevado a cabo una encuesta exhaustiva en su territorio.
2. Los Miembros de la OIE como los no Miembros destruyan, bajo supervisión de la Autoridad Veterinaria, los materiales que contengan virus de peste bovina o garanticen su almacenamiento y utilización en una estructura que ofrezca un nivel adecuado de bioseguridad en su territorio; la transferencia a un laboratorio de un país tercero debe realizarse conforme con las normas consignadas en el *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres*.

3. La Comisión Científica para las Enfermedades Animales y la Comisión del Código Sanitario para los Animales Terrestres procedan a la revisión de los capítulos pertinentes del *Código Terrestre* para adaptarlos al nuevo contexto que surja tras la erradicación mundial de la peste bovina.
  4. La Comisión de Normas Biológicas revise los capítulos pertinentes del *Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres* a fin de adaptarlos al nuevo contexto que surja tras la erradicación mundial de la peste bovina.
  5. El Director General, en coordinación con la FAO, tome las medidas necesarias para emitir una declaración de erradicación mundial de la peste bovina en mayo de 2011 si se satisfacen las condiciones necesarias.
- 

(Adoptada por la Asamblea Mundial de Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2010)

## RESOLUCIÓN N° 26

### **Papel de las normas públicas y privadas en la sanidad animal y el bienestar animal**

#### CONSIDERANDO QUE

1. Los Miembros adoptaron, durante la 76.<sup>a</sup> Sesión General de 2008, la Resolución No. XXXII “Consecuencias de las normas del sector privado para el comercio internacional de animales y productos derivados de animales”,
2. La Organización Mundial del Comercio (OMC), de conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (el Acuerdo MSF), reconoce oficialmente a la OIE como la organización de referencia encargada de establecer las normas internacionales relativas a la sanidad animal, incluidas las zoonosis,
3. En las áreas que no están abarcadas por el Acuerdo MSF, las normas internacionales de la OIE podrían ser consideradas como una base para las reglamentaciones técnicas nacionales según el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC,
4. Los Miembros de la OIE y la comunidad internacional en su conjunto reconocen a la OIE como la organización responsable de fijar normas para la sanidad animal (zoonosis incluidas), la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal y el bienestar animal, con el objetivo de aportar bases científicas para que el comercio internacional de animales y productos derivados se efectúe en condiciones de seguridad y se mejore la sanidad y el bienestar de los animales en el mundo,
5. La Asamblea Mundial de Delegados ha aprobado y sigue aprobando normas internacionales en materia de sanidad animal, bienestar animal y seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal,
6. Pese a que las normas privadas pueden favorecer la promoción de las buenas prácticas y respaldar a los productores en el cumplimiento de las normas privadas, a los Miembros de la OIE les preocupa que algunas normas privadas para la seguridad sanitaria y el bienestar animal relacionadas con los productos derivados de animales pudieran entrar en conflicto con las normas de la OIE,
7. Las normas privadas de seguridad sanitaria pueden crear dudas o confusión en los consumidores respecto a la seguridad sanitaria de los alimentos que cumplen con las normas oficiales,
8. La OIE ha firmado Acuerdos oficiales y trabaja en estrecha colaboración con organizaciones industriales internacionales tales como la Federación Internacional de Productores Agropecuarios (FIPA), la Federación Internacional de Lechería (FIL), la Oficina Permanente Internacional de la Carne (OPIC), la Comisión Internacional del Huevo (IGC), el Consejo Internacional Avícola (IPC) y la iniciativa “Suministro inocuo de alimentos accesibles para todos en todas partes”<sup>43</sup> (SSAFE),
9. Hasta ahora, los vínculos formales y los canales de comunicación entre los organismos normativos privados y la OIE han sido limitados y pueden reforzarse.

---

<sup>43</sup> Safe Supply of Affordable Food Everywhere

## LA ASAMBLEA

### RECOMIENDA

1. Considerar por separado las normas para la seguridad sanitaria, que están cubiertas por el Acuerdo MSF de la OMC, y las normas de bienestar animal,
2. Reafirmar que las normas publicadas por la OIE en el ámbito de las enfermedades animales, zoonosis incluidas, son la garantía oficial para un comercio internacional seguro de animales y productos derivados de animales, al tiempo que evitan las barreras sanitarias injustificadas al comercio y promueven también la prevención y el control de enfermedades animales en el mundo,
3. Limitar, en el campo de la seguridad sanitaria, el papel de las normas privadas al apoyo de la implementación de las normas oficiales dado que el mandato de las organizaciones normativas internacionales está claramente reconocido por el Acuerdo MSF de la OMC,
4. Promover la aplicación de las normas de bienestar animal de la OIE como las normas de referencia que se aplican a escala mundial,
5. Pedir al Director General que continúe las actividades pertinentes para seguir impulsando las actividades de la OIE en materia de elaboración de normas sobre sanidad animal, zoonosis incluidas, y bienestar de los animales y que acelere el desarrollo de nuevas normas en este último ámbito,
6. Continuar implementando y reforzando los programas de fortalecimiento de competencias destinados a ayudar a los Miembros a poner en práctica las normas de la OIE,
7. Solicitar al Director General que continúe brindando orientaciones sobre los pasos que hay que seguir para que las normas privadas de sanidad y bienestar de los animales, si se utilizan, sean coherentes con las de la OIE y no entren en conflicto con las mismas,
8. Instar al Director General para que mantenga una colaboración cercana en materia de normas sanitarias con las organizaciones internacionales pertinentes, en especial con la OMC y la Comisión del Codex Alimentarius de la FAO/OMS, con vistas a establecer un marco de trabajo transparente para tratar las normas sanitarias privadas que afectan el comercio internacional dentro de la OMC,
9. Pedir al Director General que mantenga y fortalezca nexos adecuados y un diálogo con los organismos normativos privados mundiales apropiados y con las organizaciones mundiales de producción privadas relevantes con la meta de permitir la compatibilidad de las normas privadas con las normas de la OIE, y manteniendo al mismo tiempo la comunicación con los gobiernos y los consumidores,
10. Alentar a los organismos normativos privados mundiales a que impulsen el uso de las normas oficiales como puntos de referencia en la preparación de las normas privadas para el comercio internacional de animales y productos derivados,
11. Impulsar a los organismos normativos privados mundiales a reforzar o desarrollar mecanismos transparentes y a trabajar por una mayor armonización con las normas públicas y por la transparencia de las normas privadas.

---

(Aprobada por la Asamblea mundial de los Delegados de la OIE el 27 de mayo de 2010)





**Organisation  
Mondiale  
de la santé  
Animale**

**World  
Organisation  
for Animal  
Health**

**Organización  
Mundial  
de Sanidad  
Animal**

